30 de marzo de 2001

Honorables Conciliadores:

El 7 de febrero del año en curso, los Gobiernos de Belice y de Guatemala acordaron las normas del "Procedimiento para tratar los aspectos sustantivos del Diferendo Territorial y otros asuntos de Procedimiento".

El Apartado número 1 de dichas normas se refiere a las **Presentaciones Escritas** y establece que cada una de las partes someterá al Panel de Conciliadores una presentación, exponiendo las bases de su reclamación territorial, marítima e insular, o refutando el reclamo de la otra parte, e incluirá cualquier hecho, argumento o documentos que cada parte considere pertinentes.

Con base en tales disposiciones, mi gobierno viene a hacer, en tiempo, su presentación escrita en la que expone los fundamentos de su reclamación territorial, insular y marítima, a efecto de que los señores Conciliadores estén en capacidad, al final del proceso, de proponer fórmulas de conciliación o recomendaciones sobre el procedimiento a seguir para alcanzar una solución definitiva del diferendo territorial sometido a su consideración.

Señores Conciliadores Sir Shridrath Ramphal Doctor Paul Reichler Doctor César Gaviria

Previamente a la exposición de tan trascendental asunto, creo oportuno destacar que la convicción de las partes respecto de la perentoria necesidad de resolver su diferendo territorial, la probada buena fe de ambas, así como la diligencia y honorabilidad con que han procedido en el curso del proceso de conciliación, condujeron a que, con el sabio e imparcial consejo de los señores Conciliadores y el invaluable apoyo del señor Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, alcanzarán, primero, una adecuada y sostenida tranquilidad en la Zona de Adyacencia y, luego, el compromiso honorable y firme de sus gobiernos para buscar, por la vía pacífica y noble del avenimiento, la solución que sus pueblos necesitan y merecen.

Corresponde ahora a los señores Conciliadores, luego del meritorio trabajo realizado para fomentar la confianza entre las partes, estudiar sus planteamientos y argumentaciones, esclarecer sus discrepancias, identificar con precisión los puntos controvertidos y proponer fórmulas que, atendiendo con ecuanimidad las razones expuestas por cada una, concilien sus legítimos intereses, resuelvan adecuadamente sus desaveniencias y satisfagan con justicia sus fundadas pretensiones.

Con plena confianza en ello doy inicio a la presentación de mi gobierno, la cual tiene como importantes puntos de referencia las notas de Guatemala de fechas 18 de octubre de 1999 y 1 de junio de 2000, las de Belice de fechas 6 y 8 de junio de 2000, así como la réplica de Guatemala a las notas antes identificadas, que lleva fecha 14 de julio de 2000, que deben tenerse como parte integrante de la exposición que a continuación formulo.



Consta esta presentación de siete secciones, que se refieren a:

- I. Introducción.
- II. Origen y Evolución de la Controversia Gran Bretaña-Guatemala, y luego Belice-Guatemala.
- III. Síntesis de las Posiciones de las Partes.
 - a. Soberanía de España sobre el territorio en disputa.
 - b. Soberanía de Guatemala sobre el territorio en disputa.
- IV. Naturaleza de la controversia.
 - a. En relación a la naturaleza del Tratado Anglo-Guatemalteco de 1859.
 - b. En relación a Monumentos y Demarcación Fronteriza.
 - c. Demarcación de Frontera vrs. Cumplimiento de la Cláusula Séptima del Tratado de 1859.
 - d. Propuestas de Gran Bretaña y Propuestas de Guatemala.
- V. Conclusión del Tratado de 1859.
- VI. Reclamación Insular y Marítima.
 - a. Reclamación Insular.
 - b. Delimitación de los Espacios Marítimos.
- VII. Conclusiones.

L INTRODUCCIÓN:

- 1. Sylvanus Morley, en su monumental obra intitulada Inscripciones del Petén, dice: "Antiguamente el nombre de Petén se aplicaba a un área casi doble a la del actual departamento. La extensión oriental fue reducida por un tratado entre España e Inglaterra en 1783, seguido de una comisión que reguló el límite con Belice en 1784, y finalmente, por una convención con el gobierno de la República de Guatemala, en 1859".
- 2. Guatemala se vió compelida en 1859 a firmar una convención de cesión territorial, mal llamada de límites, con una potencia que había demostrado con creces lo que era capaz de hacer en el Continente Americano para perpetuar su hegemonía y el logro de sus intereses económicos. O firmaba Guatemala o se exponía a seguir siendo objeto de las usurpaciones de los ávidos ingleses. La convención suscrita evidencia con meridiana claridad los intereses extra continentales de una potencia colonizadora, por una parte, y la fragilidad y debilidad de un Estado incipiente y que recién terminaba una guerra en contra del colonialismo, por la otra.
- 3. Dos siglos de usurpación, en el territorio, islas, cayos y en el mar territorial, así como la imposibilidad del aprovechamiento de sus recursos en la zona económica exclusiva y plataforma continental, ha sido el costo inicial que la nación guatemalteca ha tenido que pagar por los resabios colonialistas Británicos en el continente americano. El costo que la República de Guatemala sigue pagando, injustamente, es el de haber frenado su desarrollo social y económico natural, pues se encuentra constreñida a vivir de espaldas a un mar que legítimamente le pertenece.
- 4. La posición geográfica que ocupó el imperio Maya, le permitió tener acceso a las aguas del Caribe; desde el golfo de México, hasta el golfo de Honduras, facilitándose así su desarrollo a lo largo de tantos siglos. Esta facilidad es, sin lugar a duda, lo que le permitió a sus habitantes mejorar su

Jak.

comercio, intercambio y comunicaciones, siendo el acceso a las aguas caribeñas el común denominador en su economía

- 5. El caso específico del Distrito de Toledo en el sur de Belice, como el de Las Verapaces, en Guatemala, es que desde tiempos inmemoriales constituía una sóla área territorial, habitados por el pueblo Kekchí, hasta su escisión por parte de Gran Bretaña. Sin embargo, esta circunstancia aún no ha logrado borrar los lazos culturales, idiomáticos y religiosos de los pobladores de los ahora Departamentos de Alta Verapaz y El Petén en Guatemala, con los del Distrito de Toledo en Belice, indígenas que siguen compartiendo una misma idiosincrasia e identidad cosmogónica.
- 6. Por otra parte, es evidente que existe una correlación histórica, económica y social entre la franja costera y los pueblos que la habitan; de tal suerte que, en el caso específico de El Petén, su ubicación geográfica mediterránea actual lo ha privado de un desarrollo económico histórico, tanto por la falta de salida al mar hacia su punto más cercano a la costa, que es hoy detentada por Belice, como por el torcido resultado en las relaciones de los pueblos circundantes. "Es debido al extrañamiento de Belice, -dice Morleyque el desarrollo general de El Petén se ha retrasado grandemente; la falta de una salida al mar a lo largo de los doscientos cincuenta kilómetros de frontera entre ambos, ha impedido la explotación racional de las riquezas de su suelo y de su subsuelo"."
- 7. En efecto, los Estados ribereños se esfuerzan por mantener su presencia en las costas que les pertenecen, sabedores de la importancia que ellas ejercen para su desarrollo: El mar representa una fuerza geopolítica que otorga incalculables beneficios, facilita el comercio y también las vías de comunicación, potencializando de esta forma las oportunidades de crecimiento económico y el desarrollo de los pueblos. Interrumpir estas vías naturales de comunicación y de acceso al mar, constriñe el desarrollo económico, social y

Jese

¹ Bis. Pág. 38.

humano. Por ello, los territorios de El Petén e Izabal e, incluso, del resto de la República, se han visto limitados en su prosperidad, no sólo por la falta de certeza jurídica existente en cuanto a sus legítimos derechos en el Mar Caribe y a las riquezas que éste depara para sus pobladores, sino de manera particular por la ausencia de un puerto marítimo en el Atlántico debidamente comunicado con el resto del territorio y con su capital.

- Ha sido tan perjudicial la situación originada por la usurpación inglesa 8. del territorio de Belice, que resulta patético reconocer que Guatemala, con una extensión actual de casi 110,000 kilómetros cuadrados y población de más de 11 millones (ca. 1 millón de habitantes en 1860), tenga solo unos 310 kilómetros de costa, en tanto que Belice, con una extensión territorial de casi 23,000 kilómetros y una población de cerca de un cuarto de millón de habitantes (ca. 20,000 habitantes en 1860), tenga una línea costera de más de 400 kilómetros, sin contar islas que duplicarían esa proporción. circunstancia ha impedido un desarrollo sostenido y ordenado de Guatemala, ¿por qué debemos condenar a las futuras generaciones a las injustas limitaciones impuestas por la fuerza y el despojo del imperialismo y el coloniaje del pasado? Guatemala y Belice no pueden continuar una vecindad incómoda a causa de un problema no resuelto: Esto no beneficia a los beliceños ni a los guatemaltecos; mucho menos a la coexistencia pacífica y reciprocamente útil de las naciones.
- 9. Esta región tiene una muy alta prioridad en el aspecto de seguridad en virtud de sus recursos naturales, tanto renovables y no renovables, como por ser el espacio natural donde circula el comercio y el tráfico marítimo entre el Continente Americano y entre éste y el Europeo. Estamos frente a un área cuyo valor estratégico es multidimencional porque, además de sus riquezas y de constituir el principal paso de las vías de comunicación estratégicas, la seguridad se ve amenazada y seriamente condicionada por el tráfico de drogas, armas e inmigrantes ilegales, de sur a norte y viceversa.

10. El Pueblo y Gobierno de Guatemala ratifican con este sucinto preámbulo su preocupación en cuanto a que, en el diferendo territorial con el Estado vecino de Belice, existen implicaciones subyacentes que van más allá del estricto apego al derecho del caso y a la justicia histórica que sigue reclamando. Por circunstancias de poder y dominio, se ha generado una atmósfera de incertidumbre y de limitación al desarrollo del pueblo guatemalteco, que sufre las perniciosas consecuencias de aquel arbitrario y artero despojo que mutiló su territorio y condenó económica y socialmente a Guatemala al atraso, por más de dos siglos, así como a su derecho a la integridad territorial y su consiguiente progreso.

II. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA CONTROVERSIA 2

- 11. A efecto de que los Conciliadores puedan conocer y ponderar los antecedentes de esta controversia, Guatemala estima necesario señalar que, desde el siglo XIX, existe una controversia jurídica planteada, por una parte, entre la República de Guatemala como Estado sucesor de las Provincias Unidas de Centro América que, a su vez, como nuevo Estado al proclamar su independencia, sucedieron al Reino de España, por una parte y, por la otra, el Estado de Belice como sucesor del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al que Belice sucedió como Estado al alcanzar status independiente el 21 de septiembre de 1981.
- 12. La controversia jurídica se generó a raíz de la suscripción, el 30 de abril de 1859, de una Convención bilateral entre Gran Bretaña e Irlanda del Norte y

². Bibliografía Sumaria: <u>De Guatemala</u>: Secretaría de Relaciones Exteriores, "El Libro Blanco", Guatemala, 1938; José Luis Mendoza, "Inglaterra y sus Pactos sobre Belice", Guatemala, 1942; Decreto del 5 de agosto de 1839. <u>Del Reino Unido y Belice</u>: Burdon, Archives of British Honduras, 1931, vol I; Humphreys, "The Diplomatic History of British Hondura" 1961; A. Dobson, "A History of Belize", 1973. <u>Estudios Independientes</u>: Mario Rodríguez, "Chatfield, Cónsul Británico en Centroamérica", Tegucigalpa, Banco Central de Honduras, 1970; Wayne M. Clegern, "New Light on the Belice Dispute", American Journal of International Law, 1958, pp.285-297)



la República de Guatemala, relacionada directamente con el territorio entonces conocido como Belice u Honduras Británica; territorio cuya parte norte, ubicada entre los ríos Hondo y Sibún y la entonces Capitanía General de Goathemala, ocupaba Gran Bretaña basada en tratados celebrados con el Reino de España en Paris, 1763, Versalles, 1783, Londres, 1786, y finalmente en Madrid en 1814 y, luego, su parte sur, situada entre los ríos Sibún y Sarstún y una línea imaginaria en las Provincias de la Verapaz y del Petén del Estado de Guatemala (después República de Guatemala), que había sido ocupada de hecho por Gran Bretaña; y en la que Guatemala, aún cuando estaba en notoria desventaja económica y militar frente a Gran Bretaña, no renunció a sus derechos sino que ejerció soberanía territorial hasta la fecha en que se vio compelida a suscribir, el 30 de abril de 1859, dicha convención bilateral. ³

- 13. A lo largo de ese período debe decirse que los British Parliamentary Acts de 1817 y 1819 no reputaban al territorio de Belice dentro de los dominios de Su Majestad Británica, en tanto que el Estado de Guatemala (como miembro de la Federación Centroamericana) y luego, como República independiente, ejerció actos de soberanía territorial, como por ejemplo, al otorgarle a súbditos británicos concesiones para efectos de asentamiento y explotaciones agrícolas. ⁴Adjunto copias de los tratados celebrados entre los Reinos de Gran Bretaña y España, del Mapa Oficial de la República de Guatemala del año 1859 en el que aparecen dichas áreas debidamente marcadas y textos legislativos relacionados con el otorgamiento de esas concesiones de explotación agrícola.
- 14. A lo anterior es menester agregar que, siendo independientes desde 1821, las Provincias Unidas de Centroamérica y habiendo sucedido al Reino de España en sus derechos territoriales, el gobierno de Gran Bretaña le pidió a la Corona Española que le cediera sus derechos sobre el territorio de Belice,

³ Op. Cit. "Libro Blanco" pp.98 a la 107, White Book pp.101 a 109.

¹ British Parliamentary Acts y "Carta del territorio de Verapaz concedida por el Gobierno de Guatemala a los directores de la Compañía Comercial y de Agricultura de la Costa Este de Centroamérica, 1834.

petición que rechazó la Corona Española; por lo que Gran Bretaña buscó de hecho expander sus "dominios" ocupando de hecho las Islas de la Bahía, que correspondían al Estado de Honduras, (hoy República de Honduras), y el puerto de Grey Town y parte del territorio nicaragüense situado en la costa atlántica, conocido como "La Mosquitia". Fue en esta última que, a fin de legalizar su presencia creó, incluso, un reino indígena con el que celebró supuestos tratados. Adjunto traducción al castellano de la nota del 5 de abril de 1835 del gobierno británico al gobierno español y de la respuesta negativa del gobierno español.

- 15. La presencia activa de Gran Bretaña en el contexto del entonces llamado Golfo de Honduras respondía a una estrategia imperial según la cual se aseguraría la construcción, en el territorio de Nicaragua, de una vía de comunicación entre los Océanos Atlántico y Pacífico, por lo que también hizo acto de presencia en el Pacífico centroamericano, ocupando militarmente la Isla del Tigre en el Golfo de Fonseca. Es en este contexto histórico-político que se sitúa el interés de la corona británica en Belice.
- 16. La construcción de ese canal interoceánico también cobró importancia estratégica para el gobierno de los Estados Unidos de América, por lo que su Ministro ante el gobierno de las Provincias Unidas de Centroamérica, John Stephens efectuó valiosos estudios en el curso de la década de los años cuarenta del siglo XIX a fin de establecer la viabilidad de ese proyecto.⁵
- 17. A la altura de 1848, el histórico *Gold Rush* hacia California le confirmó al gobierno de Estados Unidos la importancia de esa vía. Sobre todo, a raíz de que el Comodoro Vanderbilt le asegurara a los aventureros norteamericanos transporte marítimo hasta las costas de Nicaragua en el Atlántico, luego transporte fluvial y terrestre a través de Nicaragua y, finalmente, desde un puerto en Nicaragua, nuevamente transporte marítimo hasta California.

700

Stephens, John. Incidents of Travel in Central America and Yucatan.

- 18. Centroamérica entró así en terrenos de la geopolítica de aquel entonces. El proyecto de canal generó rivalidad entre las dos potencias, que ya se habían enfrentado en 1812. El riesgo de un nuevo enfrentamiento las llevó a acomodar sus intereses y a precisar algo que beneficiaba a los países centroamericanos: que ninguno de ellos ocuparía ni adquiriría territorio en Centroamérica. El lenguaje empleado en el tratado que suscribieron el 19 de abril de 1850, conocido como el Tratado Clayton-Bulwer, fue claro: "Ninguno de ambos Estados ocuparán, fortificarán, colonizarán ni asumirán o ejecutarán dominio alguno sobre Nicaragua, Costa Rica, la Costa sur de los Mosquitos ni parte alguna de Centroamérica", tratado que, por su importancia histórica y jurídica en esta controversia, se adjunta con la correspondencia cruzada entre los gobiernos de Estados Unidos y Gran Bretaña con motivo de su ratificación y luego, años más tarde, al discutirse con ocasión de tratado Dallas-Clarendon. 6
- 19. En adición a lo anterior, Centroamérica tuvo que hacer frente a incursiones de filibusteros dirigidas por el norteamericano William Walker, lo que dejó una marca profunda en todos los países del istmo. ⁷
- 20. Para Gran Bretafia, que se veía obligada a retirarse de territorios ocupados de hecho, era vital retener aquellos que le ofrecían conservar presencia en la región centroamericana, por lo que, con motivo de la ratificación del Tratado Clayton-Bulwer, buscó introducir una reserva según la cual ambas áreas del territorio de Belice, tanto aquélla sobre la que ejercía derechos de usufructo con base en tratados celebrados con España como la situada al sur que había usurpado, quedaban excluídas de la restricción o prohibición establecida. El asunto quedaría resuelto en 1856, según Gran

⁶ Op. Cit. "Libro Blanco" pp. 43 a 51; "White Book" pp. 46 a 62; John Bassett Moore, "Digest of International Law," Vol III, y Sir Arnold Mc Nair, "The Law of Treaties", Londres, 1961.

7 William Walker, "La Guerra de Nicaragua". Costa Rica, 1970.

Bretaña, al suscribirse entre ambos países un nuevo tratado, el Dallas-Clarendon, tratado que no cobró vida jurídica porque no fue ratificado. 8

- 21. Para Guatemala, que seguía de cerca y con aprehensión la estrategia británica, la suscripción en 1856 del Tratado Dallas-Clarendon fue un duro golpe. Y aún cuando mucho después se enteró que éste no había cobrado vida jurídica, sabía bien que Gran Bretaña continuaría expandiendo su ocupación de hecho, poniendo con ello en peligro otra parte importante del resto de su territorio. A fin de impedirlo y salvaguardar el resto de su territorio y la existencia de una frontera estable, le propuso a Gran Bretaña la cesión del territorio ocupado. Gran Bretaña, teniendo presente la situación legal emergente del tratado Clayton-Bulwer y la prohibición establecida en él de no adquirir territorio alguno en Centroamérica, no respondió.
- 22. Dos años más tarde, en abril de 1859, Gran Bretaña le planteó a Guatemala la suscripción de un nuevo tratado, haciendo por completo caso omiso del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación que había suscrito con Guatemala el 25 de junio de 1847 y de la Declaración del 8 de julio de 1847 por la que Guatemala hizo formal y expresa reserva de sus derechos sobre el territorio entonces conocido como Belice. ¹⁰
- 23. El planteamiento británico era claro y concreto: debería suscribirse un tratado de delimitación de territorios, de lo que correspondía según Gran Bretaña a ella y lo que le quedaría a Guatemala. No debería mencionarse

⁸ <u>Documentación Británica.</u> "Correspondence with the United States respecting Central America", 1865; Manning, "Diplomatic Correspondence", Vol VII.; "Further Correspondence respecting the Clayton Bulwer Treaty and the Projected Panama Canal", 1884.

⁹ Copia del proyecto de tratado de cesión territorial propuesto por Guatemala en 1857 en el "Libro Blanco" pp. 78 a 84, "White Book" 79 a 85.

¹⁰ Mendoza, José Luis. "Britain and her treaties on Belize" pp. 91-96. "Pacto con Países europeos y asiáticos" M.R.E.Vol. III, 1994.

ninguna cesión territorial en virtud de la prohibición establecida en el Tratado Clayton-Bulwer que seguía vigente, toda vez que el Tratado Dallas-Clarendon no había logrado cobrar vigencia. Se acompaña como anexo a este documento la Declaración de Guatemala del 8 de julio de 1847 al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación y las Instrucciones del Gobierno de su Majestad Británica al Negociador, Sr. Lenox Wyke.

- 24. Ante la renuencia de Guatemala, Gran Bretaña planteó el compromiso conjunto de construir una vía terrestre de comunicación entre el Océano Atlántico y la capital de la República de Guatemala. La presión sobre Guatemala fue fuerte y en el lapso de un mes, como lo deseaba Gran Bretaña, se aceptó *letra por letra* el texto propuesto por el negociador británico, Sr. Lenox Wyke y, luego de firmarse el tratado el 30 de abril de 1859 ignorándose, incluso, las restricciones constitucionales de Guatemala, fue ratificado en un término de horas. Lo que no había logrado Gran Bretaña en 1835 lo lograba en 1859, simulando el negocio jurídico. El texto de la Convención de Límites suscrita en 1859 se acompaña como anexo. ¹¹
- 25. Mediante esa simulación, la República de Guatemala cedió soberanía territorial en tierra firme, sin consignar estipulación alguna respecto a islas y cayos situados frente al territorio, salvo lo relativo al cayo San George o Cayo Casina; Guatemala tuvo que aceptar, sin embargo, que se establecieran límites en lo terrestre, es decir, tanto del área ocupada por Gran Bretaña bajo usufructo concedido por España, como del área al sur de la anterior ocupada de hecho progresivamente por Gran Bretaña después de la independencia de las Provincias Unidas de Centroamérica en 1821. Se estableció, a la vez, en la

Guatemala: "Libro Blanco", Secretaría de Relaciones Exteriores, 1938, 2 Vols. Para un análisis de la posición de Gran Bretaña. D.A.G. Waddell. 'Universidad de Edimburgo- Developments in the Belize question- 1940-1960. American Journal of International Law, Vol. 55, 1961 Para la de Guatemala: Libro Blanco y Mendoza, supra No 2. Y para la de Belice. National Advisory Commission on Relations with Guatemala. "The Guatemalan Claim, origins, negotiations, solution" Belize, 1993.

cláusula 7ª que ambos países se comprometían a construir la vía terrestre de comunicación a que antes se hizo relación.

- 26. En vista de que Gran Bretaña retrasaba el cumplimiento del compromiso de construcción de esa vía terrestre de comunicación, ambos países acordaron en 1863, en un nuevo tratado, sustituir la obligación de Gran Bretaña por el pago de cincuenta mil libras esterlinas.
- 27. Pretextando que el tratado de 1863 no había sido ratificado por Guatemala dentro del tiempo establecido, Gran Bretaña declaró que quedaba liberada de toda obligación. 12
- 28. El incumplimiento de la cláusula VII de la convención de 1859 llevó a Guatemala a proponer un arbitraje, que fue rechazado por Gran Bretaña, y a protestar enérgicamente ante el Gobierno de la Gran Bretaña, en 1884, por la ocupación de su territorio. Desde entonces ha existido controversia entre Guatemala y Gran Bretaña. Esta controversia pudo haber sido resuelta antes y después de la Segunda Guerra Mundial por la Corte Internacional de Justicia, de haber aceptado Gran Bretaña las fórmulas propuestas por Guatemala.
- 29. La prolongación de la controversia en el tiempo dio lugar a un importante sesgo en la década de los años sesenta del siglo XX al aceptar Gran Bretaña y Guatemala la mediación del gobierno de Estados Unidos. El mediador designado, Sr. Bethuel Matthew Webster propuso una interesante solución que, lamentablemente, fue adversada por dirigentes políticos de Belice. Por esa razón, la mediación finalizó sin acuerdo entre el Reino Unido y Guatemala. 13

Des C

¹² "Libro Blanco" pp.219 a 243, "White Book" p. 226 a 253.

¹³ Herrarte, Alberto "El caso de Belice y la mediación de Estados Unidos," Guatemala, 1980.

- 30. Posteriormente a la mediación del gobierno de Estados Unidos, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió, en 1974, en favor del derecho del pueblo beliceño a su independencia del Reino Unido. Belice proclamó su independencia en 1981. Guatemala se opuso a la independencia basada en que aún no se había resuelto la controversia territorial existente entre Gran Bretaña y Guatemala.
- 31. Cabe decir que el reclamo territorial era entonces, y es hoy, compatible con los términos de la Resolución No. 1514 (XV) de la ONU. 14
- 32. El planteamiento de esta controversia no implica, en forma alguna, cuestionar el derecho de autodeterminación del pueblo de Belice ni tratar de privar al Estado de Belice de la totalidad de su territorio. Belice, como Estado libre e independiente, debe tener territorio propio. Ahora bien, esto no impide que Guatemala, cuestionando tratados anteriores relacionados directamente con el territorio del nuevo Estado, haga valer derechos sobre parte de dicho territorio.
- 33. Belice como Estado sucesor del Reino Unido también heredó, por así decirlo, la controversia que al momento de cobrar su vida independiente existía entre Guatemala y el Reino Unido. Por lo tanto, al haber declarado unilateralmente en su Constitución Política que sus límites territoriales con Guatemala eran y son los que figuran en la Convención de 1859, se acogió a dicha convención; convención que Guatemala considera carente de validez. Anexo se acompaña el capítulo correspondiente de la Constitución del Estado de Belice.
- 34. Después de múltiples y lamentables incidentes, se llegó al compromiso de someter el diferendo territorial a la consideración de dos Conciliadores designados uno por cada parte, bajo los auspicios de la Organización de los

محمو

¹⁴ Sylvestre, Janine "The Anglo-Guatemalan Territorial Issue; The Cost of Conflict", 1995.

Estados Americanos, cuyo Secretario General –entre otras funciones- actúa como Testigo de Honor. Es esta, la más reciente etapa de un largo proceso histórico, arduo, complicado y dificil y para el gobierno de Guatemala constituye una promisoria posibilidad de encontrar una justa, pronta y eficaz vía de solución al diferendo territorial.

III. SINTESIS DE LAS POSICIONES DE LAS PARTES

- 35. La discusión entre las partes versa fundamentalmente sobre el área comprendida entre los ríos *Sibún y Sarstún*; área que, hasta 1821, correspondió a España y que no figura incluida en las convenciones celebradas entre España y Gran Bretaña. En consecuencia, Guatemala sostiene que, en virtud del Derecho Internacional de sucesión de Estados, el área entre los ríos Sibún y Sarstún correspondió, a partir de su independencia en 1821, a las Provincias Unidas de Centroamérica como Estado sucesor de España y, luego, al disolverse éste a la República de Guatemala, como sucesora de la Federación Centroamericana.
- 36. El Estado de Belice argumenta en su nota de fecha 8 de junio de 2000 que el título británico sobre el territorio se perfeccionó por el proceso de prescripción adquisitiva, que es un medio reconocido en Derecho Internacional para adquirir título sobre territorio. Según Belice, mucho antes de 1821, los pobladores británicos habían extendido gradualmente hacia el Sarstún sus asentamientos ubicados al sur del río Sibún y, en la medida en que los pobladores británicos fueron ocupando áreas fuera de los límites del Tratado Anglo-Español, sus acciones afectaron a España, no a Guatemala porque en Derecho Internacional las rebeliones contra España fueron eficaces solamente en las áreas que estaban bajo el control de los nuevos Estados. Belice sostiene, asimismo, que la reacción de España ante la expansión británica fue de consentimiento e, indudablemente hacia 1839, cuando nació el Estado guatemalteco, la presencia británica había cristalizado en título válido.



- 37. Belice indica, además, que el título sobre su territorio no se funda en tratados celebrados entre Gran Bretaña y España, sino más bien en ocupación real y título prescriptivo; que no existe absolutamente ninguna distinción entre el área al norte del río Sibún y el área al sur de éste, y que sus fronteras con Guatemala fueron acordadas en el Tratado de 1859 y demarcadas subsiguientemente, e incluye todas las islas adyacentes a la costa como se implica claramente en el artículo 1º de dicho Tratado ("Todo territorio al norte y este de la línea arriba descrita, pertenece a Su Majestad Británica")
- 38. Guatemala objeta dichos argumentos con los elementos y hechos siguientes:

a) Soberanía de España sobre el territorio en disputa:

La soberanía de España sobre el territorio en disputa se demuestra, entre otros, con los siguientes hechos:

- a.1. Cuando fueron celebrados los Tratados Anglo-Españoles de 1783 y 1786, España ejercía soberanía plena sobre todo el territorio conocido hoy como Belice. Tanto es así que España se reservó expresamente su derecho de inspeccionar las posesiones concedidas temporalmente y prohibió que dentro de los límites indelebles de las mismas se hicieran, por los súbditos ingleses, fortificaciones o construcciones que no fueren las indispensables para los fines de las concesiones.
- **a.2.** En el territorio objeto de la controversia hubo siempre pobladores indígenas permanentes, que eran súbditos de la Corona Española. Existe, incluso, registro histórico de que la Corona Española concedió la

¹⁵ Nota de fecha 8 de junio de 2000, dirigida por el Primer Ministro de Belice al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

nacionalidad española a los pobladores de lo que constituyó la Provincia de la Verapaz.

- a. 3. En 1817 y 1819 el Parlamento inglés declaró expresamente que el "establecimiento de Belice" no estaba déntro de los límites y dominios de la Corona Británica.
- **a.4.** En 1835 Gran Bretaña solicitó oficialmente a España la concesión del territorio, incluida la parte en disputa, petición que la Corona Española denegó.
- 39. El primer elemento argumentado por Belice: abandono del territorio por España, no sólo no ocurrió; sino que, de haber ocurrido, tampoco hubiere producido como efecto que el territorio de Belice se convirtiere en res nullius de la noche a la mañana y que, por ello, pudiera ser ocupado por Gran Bretaña sin oposición de la Federación de Centroamérica y luego de la República de Guatemala.
- 40. Ni el supuesto abandono por España ni la ocupación británica podían generar ningún título a favor de Gran Bretaña porque, en primer lugar, el territorio no era res nullius y, por sucesión, correspondía a la República Federal de Centro América. En segundo lugar porque Guatemala y, en todo caso Gran Bretaña, sabían bien que la ocupación de hecho no generaría título a su favor. Por este motivo es que Gran Bretaña en 1835 le solicitó a España que le cediera todo el territorio actual de Belice, incluyendo el área actualmente en disputa entre Guatemala y Belice.
- 41. Como lo pueden constatar los señores Conciliadores, Gran Bretaña admitió de manera expresa que dicho territorio en esa época no era res nullius, y que, efectivamente, carecía de título. Así lo demuestra, en efecto, la gestión hecha con Gran Bretaña en 1835 ante la Corona Española, para que España le cediera sus derechos territoriales. Tanto del texto de la nota de Gran Bretaña a



la Corona Española como en el dictamen del Consejo de Estado de España queda claro que Gran Bretaña no se consideraba, entre 1821 y 1859, soberana en el territorio ahora en disputa.

- 42. Confirman lo anterior con toda claridad, los "Acts of Parliament" de 1817 y 1819 que, precisamente, señalan que la parte de Belice entre los ríos Hondo y Sibún no estaba dentro del territorio y dominio de su Majestad, sino meramente que se trataba de "a settlement for certain purposes in the possession and under the protection of his Majesty". En suma, de haber abandonado España el territorio y tenido título Gran Bretaña sobre el mismo no le hubiere pedido a España que le cediera el territorio.
- 43. Gran Bretaña también confirmó su carencia de título en 1859: en el texto de las instrucciones que le dio a su enviado ante el gobierno de Guatemala el 16 de febrero de 1859 y en la correspondencia cruzada entre el enviado británico, Sr. Wyke y el Foreign Office los días 31 de marzo y 30 de abril de 1859.
- 44. Por último, la Opinión o Dictamen Jurídico que los consultores legales del Foreign Office rindieron sobre la nota que el Ministro de Guatemala le envió al gobierno de su Majestad Británica el 5 de abril de 1884, confirma la carencia de título de Gran Bretaña antes del Tratado. 16
- 45. Como lo podrán apreciar los señores Conciliadores, la evidencia anterior y posterior al Tratado de 1859 es contundente. Lo expuesto consta en los Archivos del Foreign Office de Gran Bretaña, en los de España, en el "Libro Blanco" de Guatemala y en publicaciones científicas, entre ellas, del Profesor

¹⁶ Documentos de Foreign Office citados asimismo por Clegern en su estudio citado..

Clegern, quien en el American Journal of International Law publicó el resultado de sus investigaciones en los archivos británicos. 17

b) Soberanía de Guatemala sobre el territorio en disputa:

Aparte de que Gran Bretaña admitió carecer de título sobre el territorio de Belice, tanto la Federación Centroamericana como luego Guatemala ejercieron, entre 1821 y 1859, actos de dominio sobre dicho territorio. Actos que solamente quien fuera titular de la soberanía territorial podría haber ejercido, tales como los siguientes:

- b.1. La Constitución Política del Estado de Guatemala promulgada el ll de octubre de 1825, estableció que los pueblos de Guatemala reunidos en un solo cuerpo comprendían, entonces, el Partido de Verapaz, (luego Provincia de Verapaz), que colindaba con el Establecimiento de Belice, siendo su límite el Río Sibún.
- b.2. El envío de una goleta armada en 1827, que patrulló las costas del territorio del Estado de Guatemala, incluyendo el área marítima de la Provincia de Verapaz entre los ríos Sarstún y Sibún.
- b.3. La concesión de tierras para efectos de explotación y colonización en la Provincia de Verapaz entre los ríos Sibún y Sarstún a la Eastern Coast of Central America Comercial and Agricultural Co. del 6 de agosto de 1834, aprobada por la Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala el 14 de agosto de ese año, Decreto y Mapa Oficial de la Provincia de Verapaz, editados en Londres por Whittaker and Co. Ave María Lane, en 1839 para conocimiento de los súbditos británicos. 18

¹⁷ Clegern, Wayne M. "New Light on the Belize Dispute". The American Journal of International Law. Vol 18 Texto bilingüe adjunto.

- b.4. La división territorial del Estado de Guatemala en siete departamentos y dos Distritos: Izabal y Petén. Este último comprendía las costas localizadas entre los ríos Sibún y Sarstún. Dicha división territorial fue decretada el 12 de septiembre de 1839, por la Asamblea del Estado de Guatemala.
- **b.5.** La Nota del 8 de julio de 1847, dirigida por el Gobierno de Guatemala al Cónsul de la Gran Bretaña y su respuesta del 19 de julio de 1847, anexas al Tratado de Comercio suscrito en 1847.
- b.6. El Decreto No. 49 de fecha 28 de diciembre de 1850, del Presidente de la República de Guatemala, que fija plazo para que los beneficiados por concesiones, incluyendo las otorgadas en el área entre los ríos Sibún y Tinto, registren dichas concesiones. Este decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de Guatemala el 10 de enero de 1851, y no motivó ninguna protesta por parte de Gran Bretaña.
- **b.7**. La propuesta de cesión del territorio en disputa por Guatemala a Gran Bretaña. Nota y Proyecto de tratado de 1857. ²⁰
- **b.8** Como anexos a este documento se acompañan copia de mapa oficial de la República de Guatemala de 1859.
- 46. Como lo pueden apreciar los señores Conciliadores, primero, el Estado de Guatemala como Estado de la Federación Centroamericana, primero, y luego la República de Guatemala, como sucesora de la Federación, ejercieron jurisdicción entre 1821 y 1859 sobre el área ahora en disputa con Belice.

- July

¹⁹ Op. Cit. Libro Blanco pp. 65 a 66 versión en Español.

²⁰ Op. Cit. Libro Blanco, pp. 73 a 84 y White Book pp. 72 a 85.

También pueden apreciar que Gran Bretafia no consideraba como propio dicho territorio. Y, también puede apreciar que la ocupación de hecho por Gran Bretafia no era, conforme al derecho aplicable (incluyendo el principio del uti possidetis juris, aplicable en este caso de conformidad con los fallos de la Corte Internacional de Justicia) una ocupación legal sino una usurpación de territorio.

- 47. Las evidencias demuestran que entre 1821 y 1859, tanto el Estado de Guatemala como la República de Guatemala, mantuvieron activa su reclamación y protesta contra la ocupación ilegal de su territorio por Gran Bretaña y que ejercieron, además, actos de dominio en dicho territorio. En consecuencia, la ocupación ilegal no le proporcionó a Gran Bretaña ninguna base legítima para sostener que había adquirido dicho territorio por prescripción.
- 48. Los hechos brevemente reseñados demuestran, de manera incontrovertible, que el territorio no constituía terra nullius: por no haber sido abandonado por España ni por Guatemala, y además, por haber estado poblado de manera permanente por súbditos españoles y ciudadanos guatemaltecos. Por consiguiente, la ocupación inglesa fue ilegal desde todo punto de vista y, por lo mismo, no puede constituir modo válido de adquisición territorial por prescripción.
- 49. Belice también argumenta que España no le transmitió por sucesión a Guatemala el territorio disputado.
- 50. La discusión entre Guatemala y Belice gira en torno a dos puntos: (1) al ejercicio de jurisdicción por parte de los titulares de la soberanía territorial entre los años de 1821 y 1859; es decir, la Federación Centroamericana, en primer término, y luego la República de Guatemala; y (2) sobre los efectos jurídicos que pudo haber producido la independencia de las Provincias Unidas

بمحاور

de Centroamérica y la ocupación de hecho por Gran Bretaña sobre esa misma área entre 1821 y 1859.

- 51. Gran Bretaña y Belice matizan su posición jurídica sosteniendo que la independencia de las Provincias Unidas de Centroamérica ocurrida en 1821 hasta 1839, cuando se disolvió dicha Federación, y luego, a partir de que Guatemala sucedió a la Federación hasta 1859, España abandonó el territorio sin haberle transferido o asignado título o derecho alguno sobre dicho territorio a la Federación Centroamericana ni esta última a Guatemala. Por consiguiente, sigue el argumento, en virtud de esa derelictio y por su progresiva ocupación de hecho, Gran Bretaña adquirió por prescripción el territorio ahora en disputa.
- 52. Según Gran Bretaña y Belice, al producirse la independencia de un país americano, en este caso de Centroamérica, y al abandonar en el siglo XIX las potencias coloniales sus posesiones, sin transferirle expresamente derechos territoriales a los Estados que emergieron como Estados independientes, esos territorios se convertían en res nullius, y, por ende, eran susceptibles de ocupación. Ergo, la potencia ocupante, en virtud del abandono del territorio y su subsiguiente ocupación, adquiría título sobre el territorio por prescripción y podía delimitarlo, mediante tratado con los Estados vecinos.
- 53. Según Belice, la progresiva ocupación de hecho por Gran Bretaña sin que otro Estado (Centroamérica o Guatemala) hubiere ejercido en y dentro de ese territorio actos de dominio o de ejercicio de jurisdicción, fueron causa suficiente para que operara la prescripción en beneficio de Gran Bretaña. Operada la prescripción, Gran Bretaña adquirió título sobre el territorio.21
- 54. La tesis beliceña, aunque ingeniosa, carece de basamento en el Derecho Internacional. En efecto, ni Gran Bretaña ni Belice pueden citar ejemplos de

كروم

²¹. Nota de Belice al Gobierno de Guatemala del 8 de junio de 2000, pp. 5 y 6.

casos en que, conforme al Derecho Internacional, los Estados recién independizados carecieren del derecho a suceder a la potencia colonial en el territorio que les correspondía. Ni Gran Bretaña, en lo que hoy son los Estados Unidos; ni España en México, Centroamérica y Sur América; ni Francia en el Caribe, transfirieron mediante acto expreso a los países que se independizaron los territorios que habian adquirido en el continente americano por descubrimiento, conquista o colonización.

- 55. Las potencias coloniales no abandonaron voluntariamente en América del Norte, América Central, América del Sur, ni en el Caribe, los territorios que conquistaron y colonizaron. Fueron expulsados. En consecuencia, los países americanos continuaron como sucesores, siendo soberanos en los territorios que, conforme al modelo colonial administrativo les correspondía.
- 56. El principio del *uti possidetis juris*, ha sido aplicado como Principio General del Derecho por la Corte Internacional de Justicia en los casos entre Guinea Bisseau vs Senegal y entre El Salvador vrs. Honduras y por un tribunal arbitral en 1998 en el caso de Eritrea y Yemen. Se ha abandonado la concepción del *uti possidetis* como principio de Derecho Internacional Americano, para convertirlo en un principio de Derecho Internacional general. Este principio impidió e impide que se produzca en el siglo XIX y en el siglo XX, la situación jurídica de *res nullius* de determinado territorio que estuvo sujeto a dominación colonial. ²²
- 57. Carece de sustentación alguna la tesis de que, para lograr su independencia, los Estados necesitan obtener de la potencia colonizadora su consentimiento previo y la cesión del territorio respectivo. Las relaciones entre la ex metrópolis y las ex colonias en el siglo XIX no fueron en América amistosas ni cordiales. En el caso de Estados Unidos hubo, en 1812, una guerra entre Gran Bretaña y las trece ex colonias de su Majestad Británica; en

ger <

²² International Court of Justice Reports, 1986 y 1992

México, se registró un ambiente hostil; y, en el caso de Guatemala fue necesario que transcurrieran más de 40 años para que Guatemala dejara sin efecto las medidas adoptadas a raíz de la independencia en contra de los súbditos españoles y para que España reconociera a la República de Guatemala.

- 58. La tesis del abandono o derelictio y la subsiguiente ocupación del territorio por Gran Bretafia se enfrenta, pues, al ejercicio de soberanía territorial y de jurisdicción por los estados sucesores de Espafia. Es decir, a los actos jurídicos que, en ejercicio de la soberanía territorial, adoptaron y ejecutaron en relación al territorio a que me refiero, la República Federal de Centro América y Guatemala, sucesivamente.
- 59. A lo anterior es importante agregar que el argumento de Belice también queda desvirtuado con sólo tomar en consideración que, al reconocer España la independencia de las Provincias de Centro América, claramente expresó en el Tratado del 29 de mayo de 1863, que:

"Su Majestad Católica reconoce como nación libre, soberana e independiente a la República de Guatemala compuesta de todas las Provincias mencionadas en su Constitución vigente y de los demás territorios que legitimamente le pertenecen o adelante le pertenecieren; y usando la facultad que le compete con arreglo al Decreto de las Cortes Generales del Reino del 4 de diciembre de 1836, renuncia en toda forma y para siempre, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio de la mencionada República".

60. Es importante y pertinente destacar aquí que el artículo 5° de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, promulgada el 22 de noviembre de 1824, estableció que: "El territorio de la República es el mismo

The

que antes comprendía el antiguo Reyno de Guatemala, a excepción, por ahora, de la provincia de Chiapas".

- 61. El territorio, según se establece de lo antes transcrito, pasó de la soberanía de España a la soberanía de la Federación Centroamericana, y luego a la de Guatemala, sin solución de continuidad, es decir, sin interrupción alguna. Por consiguiente, es absurda la pretensión beliceña de que la expansión de los súbditos británicos del río Sibún al río Sarstún, cristalizó en prescripción válida. Por el contrario, fue una mera usurpación de territorio ajeno.
- 62. En conclusión, Gran Bretaña no tuvo nunca título de soberanía, pues nunca poseyó de manera legítima. Por consiguiente, no pudo haber transmitido a Belice lo que ella nunca tuvo válidamente.

IV. NATURALEZA DE LA CONTROVERSIA

- 63. Belice sostiene que el territorio en disputa fue delimitado por Gran Bretaña y Guatemala mediante la celebración del Tratado suscrito el 30 de abril de 1859; que los límites fueron señalados con la fijación de monumentos reconocidos por Guatemala y que, por consiguiente, la controversia versa estrictamente sobre una demarcación fronteriza.
- 64. Guatemala, por su parte, afirma lo siguiente:
 - a) En relación a la naturaleza del Tratado.

Que el Tratado de límites suscrito entre Guatemala y Gran Bretaña el 30 de abril de 1859 es, en su esencia, un Tratado de cesión territorial, lo cual queda demostrado por las siguientes razones:

a.1. En la fecha de su suscripción, el territorio objeto del reclamo de Guatemala figuraba en los mapas oficiales como el "Establecimiento de

25

Belice" y era denominado en documentos británicos como "Establecimiento para ciertos fines". No constituía territorio británico sino territorio español en posesión temporal de Gran Bretaña por virtud de los Tratados Anglo-Españoles de 1783 y 1786.

- a.2. En 1857 el gobierno de Guatemala le ofreció al de Gran Bretaña la cesión del territorio objeto del diferendo a cambio de una debida compensación. Adviértase que la propuesta guatemalteca versa expresa y claramente sobre cesión territorial, no sobre fijación de límites. Gran Bretaña no objetó ni rechazó la propuesta.
- a.3. En las instrucciones dadas por el Primer Ministro británico, al embajador Lenox Wike, encargado de negociar el Tratado con el gobierno de Guatemala, se insiste en que tenga "sumo cuidado en no aceptar ninguna parte de la propuesta frontera como cesión de la República de Guatemala, o de aceptar, si así lo fuera título a alguna parte de la ocupación británica por parte de la República. El Gobierno de los Estados Unidos ha afirmado que la porción de territorio entre los ríos Sibún y Sarstún, forma parte de Centroamérica, por haber estado incluido en el antiguo Reino de Guatemala; y ya que en el Tratado entre Gran Bretaña y los Estados Unidos de 19 de abril de 1850, comúnmente llamado el Tratado Clayton Bulwer, se estipula que ninguna de las dos Partes ocupará, fortificará, colonizará o asumirá o ejercerá dominio sobre ninguna parte de Centroamérica, la Gran Bretaña por ese Tratado está obligada a retirarse del distrito en cuestión, sin referencia a su título sobre el mismo, sea bueno o malo". Copia de dicha nota se acompaña como anexo.
- a.4. El representante británico Lenox Wyke al recibir sus despachos responde a su Primer Ministro: "tendré cuidado, conforme las instrucciones de vuestra Señoría de no aceptar, al negociar esta



convención ninguna parte del lindero propuesto como una cesión de la República de Guatemala, ni de aceptar si así lo fuera, título alguno sobre cualquier parte de la ocupación británica, por parte de esta República, pero en esto habrá de consistir la gran dificultad que habré de vencer ya que están perfectamente sabidos de las usurpaciones que han venido efectuando gradualmente en su territorio los madereros y colonos de Belice y sé que ese gobierno reclamará compensación si se le pide que ceda el territorio así usurpado, antes que reconocer nuestro derecho a los límites del Establecimiento tal como ahora existen, y como lo desea el gobierno de Su Majestad que sea reconocido por el gobierno de esa República".

- b) En relación a monumentos y demarcación fronteriza inconclusa.
- b.1. El cumplimiento inicial del tratado y el primer desligamiento de su compromiso por Gran Bretaña.

Inicialmente, Gran Bretaña y Guatemala se empeñaron en cumplir las estipulaciones del tratado; en particular con la demarcación de la frontera y con el trazo de la vía terrestre de comunicación entre el Atlántico y Guatemala. Comisionados de ambos países iniciaron el trazo de la frontera y erigieron monumentos de referencia, pero no concluyeron la demarcación, por haberse retirado el Comisionado británico. Ingenieros británicos establecieron los costos que tendría la obra vial, los cuales compartirían ambos Estados.

Lo singular de la cláusula VII fue que la obligación que conjuntamente aceptaron las partes posteriormente fue considerada onerosa por Gran Bretaña, por lo que al poco tiempo propuso su modificación. Esta última, acordada en otro tratado en el año 1863, no materializó, por lo que la negativa británica a cumplir ese propósito gravitó adversamente para

Ministerio de Relaciones Exteriores

Guatemala a lo largo de los años. Lo que tendrán que apreciar los Conciliadores es la invocación hecha por Gran Bretaña de que, al no haber ratificado Guatemala en tiempo dicha convención, Gran Bretaña quedaba desligada de todo compromiso. 23

b.2. La demarcación de la frontera vrs. el cumplimiento de la cláusula VII del Tratado.-Propuestas entre las Partes-

Desde el siglo XIX y en el curso de los primeros lustros del siglo XX, Guatemala insitió en que Gran Bretaña cumpliera con el tratado suscrito en 1859; principalmente, la obligación que le imponía la cláusula VII del Tratado. Gran Bretaña, por su parte, sin comprometerse a cumplir sus obligaciones, insistía en que Guatemala aceptara la demarcación de la frontera.

La correspondencia cruzada entre Guatemala y Gran Bretaña en el período comprendido de 1933 y 1935 muestra, con claridad, las posiciones de las partes: Gran Bretaña insistiendo en la demarcación de la frontera y evadiendo el cumplimiento de la obligación que le correspondía, y Guatemala condicionando la demarcación al cumplimiento de su compromiso por Gran Bretaña.

Lo cierto es que no hubo acuerdo entre las partes para la demarcación de la frontera. Por eso fue que en nota del 17 noviembre de 1934, ante la comunicación de Gran Bretaña relativa a que concluiría la demarcación unilateral hecha por ella, y en la que además pedía que estuviere presente un ingeniero guatemalteco, Guatemala contestó:

"La presencia del Ingeniero Alvarez en la apertura de las últimas cien yardas de línea divisoria no implica aceptación ni

 $^{^{23}}$ Op. cit. Libro Blanco pp. 224 a 241, White Book pp. 229 a 253.

reconocimiento de lo hecho, fue un simple observador como tuve oportunidad de manifestarlo a Vuestra Excelencia y considero que, como consecuencia de los antecedentes relacionados, los documentos preparados por los ingenieros británicos no deben ser presentados a la suscripción de ingenieros de Guatemala, mientras permanezca sin solución la cuestión fundamental planteada por el articulo VII de la convención de 1859." 24

b.3 Las propuestas de solución de Gran Bretaña y las contrapropuestas de Guatemala

Gran Bretaña precisó un cambio en las condiciones establecidas en el tratado, debido a la construcción de una vía férrea desde el Atlántico hasta la capital de Guatemala a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX. En otros términos, Gran Bretaña invocó la cláusula rebus sic stantibus y propuso el 13 de Noviembre de 1934 modificar el compromiso que figura en la cláusula VII substituyendo la Carretera del Atlántico a la capital de Guatemala por la construcción de una carretera del litoral Atlántico de Belice hasta la frontera con Guatemala y por Guatemala, desde ese punto hasta Flores Petén, propuesta que Guatemala rechazó en 1935.

Más tarde, el 16 de septiembre de 1936, Guatemala 1e propuso a Gran Bretaña dos modalidades de solución: el pago por Guatemala a Gran Bretaña de 400 mil libras reintegrando Gran Bretaña el territorio a Guatemala o bien, que Gran Bretaña le pagare a Guatemala esa misma cantidad concediéndole en adición una franja de territorio, identificada en el Memorandum 1 del 16 de septiembre de 1936. Y en un segundo

²⁴ Op. cit. Libro Blanco pp. 401 a 406, White Book pp. 418 a 423.

²⁵ Op. cit, Libro Blanco pp. 398 a 399, 401 a 406 y White Book pp. 415 y 416, 418 a 423).

Memorandum de esa misma fecha, Guatemala aprobaría la delimitación unilateral del territorio hecha por Inglaterra y Gran Bretaña le pagaría a Guatemala las 50 mil libras esterlinas mas intereses al 4% desde el 30 de abril de 1859. Y, en adición, una franja de territorio que le permitiera a Petén una salida al mar. Extrañamente, Gran Bretaña rechazó las propuestas alternativas de Guatemala.

Ante la situación que se presentaba, según la cual Guatemala rechazaba la demarcación unilateral de la frontera efectuada por Gran Bretaña y, a la vez, que Gran Bretaña rechazaba las propuestas de solución de Guatemala, las partes precisaron con claridad su posiciones, que ruego a los señores Conciliadores tener presentes.

El 3 de marzo de 1938, Gran Bretaña expresó:

"En estas últimas circunstancias considera el Gobierno de Su Majestad que a nada conduciría seguir tratando el asunto, y por eso no tiene mas opción que considerar como constitutivos de la frontera verdadera los límites actuales de Belice, que en todos sentidos mira como enteramente de acuerdo con las estipulaciones de la Convención anglo guatemalteca de 1859. Debe además, rehusar toda la responsabilidad por incidentes que puedan surgir del desconocimiento de la frontera por el gobierno guatemalteco." 27

Guatemala por su parte replicó:



²⁶ Op. cit. *Libro Blanco* pp. 408 a 410, White Book pp. 425 a 427.

²⁷ Op. cit. *Libro Blanco* pp. 414 a 415, White Book 431 a 432.

"El Gobierno de Guatemala se cree firmemente asistido en este asunto por la Ley de las Naciones y, ante la declaración de que el Gobierno de Su Majestad, creyendo inútil considerar el punto de vista guatemalteco, decide desentenderse de los deberes solemnemente contraídos en pacto internacional perfecto, el gobierno de Guatemala renueva su reclamo de cumplimiento integral de la convención de 1859, mantiene la reserva de sus derechos y rechaza las responsabilidades por las consecuencias del incumplimiento de un tratado cuyo respeto ha sido continuamente solicitado precisamente por el gobierno de Guatemala." 28

V. CONCLUSION DEL TRATADO DE 1859

- 65. Durante un largo período Guatemala se empeñó en asegurar el cumplimiento del Tratado de 1859. La correspondencia cruzada entre ambos Gobiernos hace evidente que para Gran Bretaña lo importante era el trazo de la frontera, rehuyendo así el cumplimiento de la cláusula VII del Tratado y rehuyendo, también, considerar y discutir los propuestas alternativas presentadas por Guatemala. Para Guatemala, en cambio, el trazo de la frontera y cumplimiento de la claúsula VII, eran un tema inescindible. El trazo de la frontera no era y nunca fue independiente de la obligación contenida en la cláusula VII.
- 66. Guatemala antes de decidir cuestionar, formal y expresamente, la validez de la convención de 1859, hizo un último esfuerzo para encontrar con Gran Bretaña un acuerdo que permitiera resolver el impase en que se encontraban. En adición, le anticipó al gobierno británico algunos de los pasos legales que podría tomar en defensa de sus intereses ante el incumplimiento británico. Esos

يميو

²⁸ Op. cit, *Libro Blanco* pp. 415 a 417, White Book pp. 432 a 433.

actos ponen de relieve la buena fe con que actuaba y actúa Guatemala, y algo más: lo que en la práctica se conoce como doctrina "clean hands".

- 67. Los hechos y los actos expuestos por Guatemala revelan que Guatemala cedió territorio entre los ríos Sibún y Sarstún a favor de Gran Bretaña a cambio de una compensación. Guatemala puede plantear ante un Tribunal Internacional la invalidez del tratado, ya sea por el incumplimiento de Inglaterra a pagar la compensación acordada; o, alternativamente, la nulidad del tratado por violación substancial del Derecho Internacional o por la simulación incurrida al omitir mencionar la cesión territorial.
- 68. Dado que los Conciliadores no están llamados a pronunciarse sobre la invalidez del tratado, por ser esta de competencia de un tribunal internacional de conformidad con el Derecho de los Tratados, Guatemala, respetuosamente le solicita a los Señores Conciliadores tomar en cuenta los hechos que confirman la cesión del territorio.

VI. LA RECLAMACION INSULAR Y MARITIMA

A. Reclamación Insular.

- 69. Ni las islas ni los islotes o cayos fueron considerados como parte del usufructo que España le concedió a Gran Bretaña. Por el contrario, como se expondrá más adelante, todo el territorio insular ubicado frente a las porciones Norte y Sur de Belice fue expresamente excluido de las concesiones españolas. Por lo tanto, no pueden ser tenidos como parte de Belice sino como territorio usurpado, primero, por Gran Bretaña y después de su independencia, por Belice.
- 70. En efecto, por el tratado de 1783 en que se otorgó por vez primera el usufructo a Inglaterra, se estableció un distrito, comprendido dentro de los ríos

Hondo y Belice como <u>límites indelebles</u>, para que los ingleses pudieran cortar, cargar y transportar el palo de tinte. Dicho tratado textualmente dice:

"Será permitido a los habitantes ingleses que se establecieren para la corta del palo ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba, o de las islas que se hallen frente al mismo territorio, sin que sean inquietados de ningún modo por eso; con tal de que ellos no se establezcan de manera alguna en dicha islas".

71. Por el tratado de 1786 se ampliaron los límites del territorio concedido en usufructo, en la parte comprendida del río Belice al río Sibún, habiéndose expresado que todas las restricciones especificadas en el tratado de 1783 quedan en vigor "para conservar integra la propiedad de la soberanía de España en aquel país". Se dijo, además, que sería permitido a los ingleses transportar y conducir las maderas hasta el mar, "sin excederse jamás de los límites que les prescriben en las estipulaciones arriba concedidas, y sin que esto pueda ser causa de que suban los dichos ríos fuera de sus límites en los parajes que pertenecen a la España". Es decir, no se incluyó en las concesiones el usufructo de islas y cayos salvo la excepción contenida a renglón seguido, que dice:

"Será permitido a los ingleses ocupar la pequeña isla conocida con los nombres de Casina o St. George's Cay o Cayo Casina, en consideración a que la parte de las costas que hacen frente a dicha isla consta ser notoriamente expuestas a enfermedades peligrosas".

72. Pero, como esto se había de hacer de buena fe y para los fines ya expresados, se prohibía hacer cualquier fortificación o defensa como condición sine qua non a la vigencia del tratado.

- 73. Está claro, entonces, que las islas e islotes frente a las costas de Belice no formaron parte de las concesiones de usufructo, tanto las comprendidas dentro de la latitud del río Hondo al Sibún, como las que estuvieran en la latitud del río Sibún al Sarstún. El "verdadero Belice" quedaba enmarcado dentro de los ríos Hondo y Sibún hasta las desembocaduras respectivas, sin que de ninguna manera estuvieran incluidas las islas, que habían sido objeto de prohibición expresa, excepto Cayo Casina o St. Geoge's Cay, que fue objeto de consideración especial, por razones sanitarias.
- 74. Gran Bretaña no puede alegar, en lo que al territorio insular se refiere, prescripción por posesión indefinida, porque cualquier posesión que se tuviera sería violatoria de los tratados de usufructo y no podría con base en ella consumarse la prescripción. Esta situación persiste después de la independencia de Centroamérica y de la formación de la República de Guatemala por razón del derecho de sucesión que admitió España cuando reconoció a la República de Guatemala como país independiente.
- 75. Por otro lado Belice en su Constitución del 20 de septiembre de 1981, se expresa así en su Capítulo I:

CHAPTER I

THE STATE AND THE CONSTITUTION

- I. (I) Belize shall be a sovereign democratic State of CentralAmerica in the Caribbean region. (THE STATE)
 - (2) Belize comprises the land and sea areas defined in Schedule 1 to this Constitution, which immediately before Independence Day constituted the colony of Belize.
 - 2. This constitution is the supreme law of Belize and if any other law is inconsistent with this Constitution that other law shall,

- god

Ministerio de Relaciones Exteriores

Guatemala, C. A.

to the extent of the inconsistency, be void. (CONSTITUTION IS SUPREME LAW)

El Anexo "Schedule" No. 1, que forma parte de la misma Constitución, dice así:

Section 1

SCHEDULE 1 TO THE CONSTITUTION DEFINITION OF BELIZE

- 1. The territory of Belize comprises the mainland of Belize and all its associated islands and cays within the area bounded by the frontiers with Guatemala and Mexico and the outer limit of the territorial sea of Belize described as follows:
- (a) the frontier with Guatemala is the line prescribed by the Treaty between the United Kingdom and Guatemala signed on 30 April 1859;
- (b) the frontier with Mexico is the line prescribed by the Treaty between the United Kingdom and Mexico signed on 8 July 1893;
- (c) the outer limit of the territorial sea of Belize is the limit provided by law measured from such baselines as may have been prescribed before Independence Day by law or otherwise, or as may be so prescribed thereafter, and also includes the Turneffe Islands, the Cays of Lighthouse Reef and Glover Reef, together with all associated islets and reefs, and their adjacent waters as far as the outer limit of the territorial sea appertaining to them.
- 2. The area referred to in paragraph 1 of this Schedule includes, but is not limited to Ambergris Cay, Cay Corker, Cay Chapel, Long Cay, Frenchman's Cay, St. George's Cay, Sergeant's Cay, Goff's Cay, English Cay, Rendezvous Cay, Bluefield Range of Cays, Southern Long Cay, Columbus Cay, Fly Range of Cays, Tobacco Range of Cays, Souterns Water Cay, Carrie Bow Cay, Gladden Cay, Silk Cays,



Pompion Cay, Ranguana Range of Cays, Sapodilla Range of Cays, Snake Cays, all islands and cays associated with the above-mentioned cays, and all other cays lying within and along the Barrier Reef.

- 76. Extrañamente, no se menciona en esta parte del *Schedule* el Tratado de 1859, ni tampoco se menciona título alguno que justifique su dominio sobre las islas, por lo que tal inclusión no es más que una declaración unilateral.
- 77. El Tratado de 1859 no comprende las islas o islotes situados al frente de Belice. En primer lugar, como ya se indicó, en su texto no se les menciona. Decir que el territorio comprendido al Norte y al Este de los límites mencionados en el tratado corresponden a Gran Bretaña no significa que las islas e islotes corrieran ese destino, pues con dicha mención no pudieron extenderse al este en forma indefinida los dominios del nuevo Estado; con lo que, incluso, hubiera podido afectar las islas colombianas y nicaragüenses situadas al "Este" de Belice.
- 78. Tampoco cabría considerar que el territorio insular fue "abandonado" por España y que fue adquirido por Gran Bretaña en base a la derelictio: porque Gran Bretaña reconoció la soberanía de España sobre dicho territorio en los tratados de usufructo, que contiene la prohibición expresa para ocupar las islas e islotes. La negativa de España de hacer cesión del territorio de Belice ante los requerimientos de Gran Bretaña en 1835, constituye una prueba más del reconocimiento de la soberanía de España puesto que ni el territorio ni las islas eran terra nullius.
- 79. Aparte del Cayo St. George o Cayo Casina y sus inmediatamente vecinos, Gran Bretaña nunca ocupó otros espacios insulares. El principio *uti possidetis juris*, tal como lo asentó la Corte Internacional de Justicia en el caso de la delimitación insular y marítima entre Honduras y el Salvador, le impide a Gran Bretaña invocar a su favor la prescripción adquisitiva originada de la ocupación de hecho y del supuesto abandono de las islas por parte de España.

dicho caso, la Corte Internacional de Justicia declaró que el principio de Derecho Internacional aplicable era el *uti possidetis juris* y que, por lo tanto, las islas habían pertenecido a España y que no constituían *terra nullius*. De esa cuenta, queda claro que: a las islas se aplican los mismos principios que a la tierra firme; de donde resulta que el *uti possidetis juris* debe ser observado y que no puede ser legítima una ocupación cuando se enfrenta a este principio.

- 80. Por otro lado, con el uso de fuerza militar, Gran Bretafia impidió primero para ella y luego en protección de los intereses belicefios, que Guatemala pudiera ejercer la posesión efectiva de las islas y cayos adyacentes a Belice. Está documentado que las naves guatemaltecas que patrullaban normalmente las islas hasta la altura de Sandbore y Northern Cay hasta la década comprendida de 1970 a 1980, sufrieron actos de hostigamiento de la fuerza aérea y de la flota inglesa, cuyo poderío Guatemala nunca ha tenido ni tiene la intención, ni la posibilidad de desafiar.
- 81. La ocupación de dichas islas e islotes por parte de Gran Bretaña y luego por parte de Belice ha estado fundamentada en la fuerza y no en el derecho. Esto impidió que la población guatemalteca habitara y explotara dichas islas y espacios acuáticos, como es su derecho natural.
- 82. Guatemala planteó su reclamación insular en nota que la Ministro de Relaciones Exteriores envió al Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de marzo de 1994, y la reiteró en el Decreto del Congreso de la República número 56-96 del 26 de junio de 1996, al aprobar, para efectos de su ratificación, la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar adoptada en Montego Bay, en 1982, que establece en su artículo 2°:

"En virtud de los términos del Decreto de aprobación de dicha Convención emitido por el Congreso de la República, declara: a) que la aprobación de la misma por el Congreso de la República y su ratificación por el Gobierno de la República de Guatemala no afectan

de ninguna forma los derechos que Guatemala tiene sobre el territorio de Belice, incluidos las islas, cayos e islotes, ni sus derechos históricos sobre la Bahía de Amatique, y b) que por lo tanto no podrá delimitarse el mar territorial y zonas marítimas hasta que el diferendo existente sea resuelto".

- 83. Este Acuerdo de Ratificación fue debidamente publicado en el Diario Oficial y depositado en la sede de Naciones Unidas.
- 84. Belice objetó la declaración de Guatemala, mediante nota dirigida al Secretario General de Naciones Unidas el 11 de septiembre de 1997. Adujo que el artículo 309 de la Convención sobre el Derecho del Mar prohibe y no admite reservas ni excepciones a la Convención y que el artículo 310 expresa que las declaraciones hechas por un Estado no pueden excluir ni modificar el efecto legal de las provisiones de la Convención. También indicó que los pretendidos "derechos" sobre el territorio están fuera del alcance de la propia Convención. Muy bien se guardó Belice de mencionar expresamente a las islas porque su posesión se basa únicamente en el uso de la fuerza y la intimidación armada.
- 85. La reclamación insular de Guatemala sobre el territorio insular debe ser examinada a la luz de los elementos que ambas partes han aportado. Confrontada esta reclamación con la posición beliceña, habrá que concluir con que la invalidez de la convención de 1859 también le permite a Guatemala reclamar el reintegro de las islas, cayos e islotes que para efectos de su reclamación, ha identificado.

B. La Delimitación de los Espacios Marítimos

86. La delimitación de los espacios marítimos de Belice y Guatemala depende de la solución definitiva de la controversia territorial que existe entre ambos países, puesto que en ella Guatemala plantea que el río Sibún constituya

el límite norte entre Guatemala y Belice, la proyección de una línea a partir de la boca de dicho río en el Caribe, sea el límite marítimo al norte. En esa área se incluyen las islas, cayos e islotes, plataforma continental y zona económica exlusiva.

- 87. Guatemala se encuentra imposibilitada de promover la delimitación de sus espacios marítimos con Honduras en tanto no se resuelva lo relacionado con las islas, cayos e islotes en el Mar Caribe y se establezca la posible anchura y dirección de la plataforma continental de Guatemala y de su zona económica exclusiva.
- 88. En todo caso, Guatemala plantea a los señores Conciliadores que analicen y le propongan a Guatemala y Belice fórmulas para resolver los problemas que plantea la delimitación de sus respectivos espacios marítimos, tomando en cuenta para ello que, de conformidad con el Derecho Internacional, todos los Estados ribereños ejercen derechos soberanos sobre sus aguas interiores, mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva.
- 89. Para estos efectos, el gobierno de Guatemala considera importante que los señores Conciliadores tengan presente los factores económicos y geográficos que existen entre Belice y Guatemala los que, en unos casos condicionan y, en otros, inciden directamente en la delimitación de sus respectivos espacios marítimos. Si bien la delimitación de los espacios marítimos de ambos países presenta características propias, no por ello el caso es único.
- 90. Será preciso tener en cuenta que al norte de las costas de Guatemala, en el Caribe, está Belice y al Este está Honduras. En consecuencia, la ubicación geográfica y marítima de Guatemala, situada entre Belice y Honduras, hace que las costas de Belice no colinden con las de Honduras ni viceversa. Por lo tanto, las costas de Guatemala separan los espacios marítimos de Belice y de Honduras. Por este motivo los espacios marítimos de Belice no deberán

entrelazarse con los de Honduras, a fin de impedir que Belice ni Honduras enclaustren a Guatemala y, asimismo, que ni Belice ni Honduras puedan privarla de su plataforma continental y de su zona económica exclusiva.

- 91. De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, los señores Conciliadores deberán tener presente que ningún Estado ribereño debe privar a otro u otros Estados ribereños de los espacios marítimos y de los recursos marítimos que le corresponden de conformidad con el Derecho Internacional.
- 92. A tales efectos, dicha convención prescribe que los Estados adyacentes o que están frente a frente observarán las reglas y principios establecidos en ella, entre otros: la proporcionalidad de las costas y, sobre todo, la equidad a fin de que ninguno de los Estados prive a otro u otros de los derechos que el Derecho Internacional convencional y consuetudinario establecen a su favor. Guatemala trae a cuenta lo anterior porque considera que la insistencia de Belice en aplicar la línea de adyacencia para delimitar sus espacios marítimos con Guatemala, impide una solución equitativa.
- 93. Es también útil agregar que la delimitación provisional realizada unilateralmente por Belice en su *Maritime's Act de 1992* establece que las aguas entre sus costas y las islas, cayos e islotes al este de sus costas, constituyen aguas interiores y que, a partir de las islas cayos e islotes situados al este de sus costas, las aguas son aguas territoriales de Belice en la extensión de 12 millas marinas. De la misma manera, Belice sostiene que por estar pendiente la delimitación definitiva, su mar territorial que linda al sur con el mar territorial de Guatemala, continuará siendo de tres millas marinas de ancho pero sujeto a revisión, por lo que se reservó el derecho de modificar esa extensión.
- 94. Por su parte, Guatemala también hizo formal y expresa reserva sobre todo lo que le afecta o puede afectarle en nota del 4 de marzo de 1994 dirigida



al Señor Secretario General de la Organización de Naciones Unidas y en el Decreto número 56-96 del Congreso de la República que aprobó la Convención de Montego Bay de 1982.

VII. CONCLUSIONES

- 95. Los hechos y argumentos anteriores hacen y permiten que el Estado de Guatemala pueda reclamarle a Belice derechos territoriales, tanto en tierra firme, islas, como en el mar y en el espacio aéreo. Por consiguiente, Guatemala persigue, por la vía de la conciliación, resolver la controversia, delimitar los respectivos territorios y establecer, de ser posible de común acuerdo con Belice, sus fronteras terrestres, marítimas y aéreas, de manera estable y duradera.
- 96. Si, infortunadamente, no se alcanzare la conciliación, el Gobierno de la República de Guatemala confía en que, atendiendo al principio contenido en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, concerniente a que los conflictos entre Estados miembros no pueden quedar sin solución, los señores Conciliadores en forma razonada, precisa e imparcial, propondrán a las partes las vías jurídicas que estimen más idóneas para solucionar sin más demora su diferendo territorial.

Gabriel Orellana Rojas

Ministro de Relaciones exteriores

Galaciones exteriores

Galaciones exteriores

c.c. S.E. Said Musa
Ministro de Asuntos Exteriores de Belice